

cional, perquè con él se vulneran las leyes aprobadas en Cortes, á las que sólo correspondería modificarlas, y de resultar al mismo tiempo denigrante para los cargos concegiles y de Alcalde, resulta también anti-práctico, perjudicial para la buena marcha de los Municipios y atentatorio al derecho que hasta hoy las leyes han concedido al ciudadano de elegir libremente quien le ha de administrar.

Los Ayuntamientos, representación legal de los pueblos, con su Alcalde, representante de los mismos y del Gobierno en las poblaciones, deben estar revestidos de toda la autoridad necesaria para obtener el prestigio que su personalidad requiere y en posesión de sus indiscutibles derechos y atribuciones, los cuales vienen de tal manera mermados que casi podría decirse quedan anulados con el nuevo Reglamento, concediendo todas estas atribuciones, á un empleado que podrá resultar con más, ó menos estabilidad, de la que tiene hoy día, quien en cumplimiento de dicho Reglamento, ha de ejercer sobre el Alcalde, una tutela que resulta depresiva y bochornosa para una primera autoridad.

Con dicho reglamento y al leer su artículo 5.º se ve claramente que se niega al Ayuntamiento el derecho de elegir su Secretario, como se cita en el artículo 1.º, pues se le obliga a seguir por riguroso orden una lista de aspirantes, quedando al Ayuntamiento la obligación de nombrar al primero, aun cuando por antecedentes sepa que dicho funcionario no pueda ser conveniente. Siendo así que atendiendo á lo inniscuidos que han de estar los Secretarios en los asuntos municipales, solo debiera desempeñar